



## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Industria, Comercio y Servicios; le fue turnada las Iniciativas con proyecto de Decreto por que se reforman las fracciones XXXIX y XLIX del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 26 de febrero de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLIX del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez; misma que fue turnada a la Comisión de Industria, Comercio y para su estudio, análisis y dictamen.

**SEGUNDO.** En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 11 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIX del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Alejandro Iván Árevalo Vera; misma que fue turnada a la Comisión de Industria, Comercio y Servicio para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora de Industria, Comercio y Servicios; llegó a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Industria, Comercio y Servicios, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos materia de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XV, 64 fracciones I y III; y 81 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLIX del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

*“La juventud michoacana enfrenta uno de los retos estructurales más apremiantes de su tiempo: acceder a oportunidades reales para iniciar una vida productiva con dignidad, ya sea mediante el empleo formal o mediante el emprendimiento. En la práctica, muchas y muchos jóvenes desarrollan actividades económicas de corta duración –ventas a través de redes sociales, bazares, proyectos creativos, servicios digitales, actividades artísticas, eventos culturales o comercio temporal– como una vía legítima de ingreso y de inserción al mercado. Sin embargo, estos esfuerzos suelen quedar atrapados entre dos realidades: por un lado, la necesidad de generar ingresos en etapas tempranas; por el otro, un marco de licencias y autorizaciones pensado para negocios consolidados y permanentes, con trámites, costos y requisitos que resultan desproporcionados para actividades temporales.*

*Esa brecha normativa no se explica por falta de talento o de voluntad; responde a un entorno donde la transición escuela–trabajo y los primeros proyectos productivos enfrentan barreras administrativas, regulatorias y económicas que, en los hechos, empujan a muchos emprendimientos juveniles a operar sin una vía accesible de regularización. Esto provoca efectos nocivos: desincentiva el emprendimiento, limita el crecimiento económico local, normaliza la precariedad y expone a las juventudes a incertidumbre jurídica y a sanciones que, lejos de ordenar, pueden inhibir la creatividad y la innovación productiva.*

*En Michoacán –y particularmente en su principal mercado urbano, Morelia– la realidad del trabajo muestra presiones que afectan de manera especial a quienes están en etapa de inserción laboral, como las juventudes. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI permite observar, para el primer trimestre de 2025, indicadores de subocupación e informalidad laboral que evidencian un entorno donde una proporción relevante de personas ocupa empleos sin estabilidad suficiente o con necesidad de trabajar más horas. En ese contexto, los emprendimientos juveniles de corta duración tienden a operar “en los hechos” sin una vía accesible y proporcional de regularización, no por decisión deliberada de incumplir, sino por barreras administrativas y costos pensados para negocios permanentes.*



*La evidencia estadística disponible sobre el funcionamiento del mercado laboral urbano refuerza una conclusión normativa: si la economía real combina informalidad y trayectorias laborales inestables, la respuesta institucional más efectiva no es sancionar de manera indiscriminada, sino abrir una puerta de formalización gradual con reglas claras, trazabilidad y proporcionalidad. La Licencia Joven para Emprendimientos Temporales se justifica precisamente como un mecanismo que reconoce la naturaleza experimental de muchos proyectos juveniles –que inician como prueba de mercado– y que, al mismo tiempo, ofrece certeza jurídica para operar legalmente durante un periodo acotado, facilitando que esas actividades transiten a esquemas ordinarios cuando se consoliden.*

*A lo anterior se suma un dato estructural: el tamaño y perfil de la población joven –visible en la estadística demográfica oficial– implica una demanda constante de oportunidades de inserción productiva y de mecanismos institucionales que acompañen esa transición con criterios de inclusión, legalidad y justicia social. En vez de mantener un “vacío” entre la realidad del emprendimiento temporal juvenil y los esquemas tradicionales de permisos, esta reforma propone un instrumento que ordena lo que ya ocurre, reduce fricciones entre autoridad y juventudes, y convierte la legalidad en un incentivo (no en un obstáculo). Con ello, se fortalece el desarrollo económico local, se protege a quienes emprenden de sanciones desproporcionadas y se promueve una cultura de corresponsabilidad donde la formalidad sea alcanzable desde el inicio.*

*Por ello, la Licencia Joven para Emprendimientos Temporales surge como una respuesta normativa innovadora, realista y socialmente útil, alineada con las dinámicas actuales de las juventudes. Se trata de un instrumento administrativo gratuito, temporal y simplificado, que permite a las y los jóvenes emprender actividades económicas de corta duración dentro de un marco legal, sin imponer cargas desproporcionadas ni requisitos innecesarios. Esta figura reconoce que no todos los emprendimientos nacen para ser permanentes y que muchas ideas juveniles requieren un periodo de prueba, validación y aprendizaje antes de consolidarse. El propósito es claro: facilitar la formalidad gradual, generar certeza jurídica, promover el orden administrativo y ampliar la inclusión productiva.*

*Desde una perspectiva de desarrollo económico, esta reforma tiene un beneficio público concreto: cuando se abren rutas accesibles de legalidad para iniciar actividades productivas, se fortalece el tejido económico local, se dinamizan los mercados comunitarios, se aprovecha el talento creativo de la*



*juventud y se reduce la distancia entre gobierno y ciudadanía. Asimismo, se incentiva una cultura emprendedora responsable, basada en reglas claras, en la confianza institucional y en la corresponsabilidad social.*

*Es importante destacar que la propuesta se construye con un enfoque de eficiencia institucional. No plantea la creación de estructuras nuevas ni el aumento del gasto público: aprovecha capacidades existentes, ordena procedimientos y da certeza donde hoy prevalece dispersión y complejidad. En esa lógica, la Licencia Joven no debe entenderse como un privilegio, sino como una herramienta de inclusión productiva que permite que la legalidad sea un camino posible para quienes apenas comienzan, sin renunciar al orden, la supervisión y la protección de la seguridad y el interés público.*

*En suma, esta iniciativa parte de una convicción democrática: las juventudes son agentes activos del desarrollo y el Estado debe acompañar su impulso productivo mediante reglas claras, accesibles y proporcionales. La Licencia Joven para Emprendimientos Temporales busca transformar una realidad cotidiana –emprendimientos juveniles que ya existen– en una oportunidad institucional para ampliar la formalidad, fortalecer la economía local, reducir la precariedad y abrir puertas para que el talento joven se convierta en proyectos sostenibles, legales y con impacto comunitario.”*

La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIX del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

*“La transformación en la vida de nuestro país y de nuestro Estado demanda a la par sostener una cultura de desarrollo económico sustentable, y que acompañe al crecimiento de las nuevas generaciones que buscan consolidar nuevos proyectos que impactan en el beneficio de la economía personal y social.*

*No se debe perder de vista que el crecimiento y el desarrollo debe ir acompañado de una planeación, una estrategia y una formación concreta, que permita asegurar la inversión del capital personal, social o familiar que, a su vez, permita asegurar la generación de empleos en un entorno competitivo.*

*Es necesario considerar que los emprendedores, a través de las micro, pequeñas y medianas empresas, representan aproximadamente el 52% del Producto Interno Bruto (PIB) en México. Estas unidades económicas constituyen más del 95% del total de empresas en el país y generan alrededor del 70% al 72% de los empleos.*



*Por esta razón es necesario que el Estado le brinde condiciones de apoyo a las y los emprendedores, con la finalidad de que las inversiones de capital que emplean en la materialización de sus proyectos, se hagan con una planeación estratégica que permita eficientar la aplicación de sus recursos.*

*En la mayoría de los casos, los emprendimientos realizados o impulsados por los ciudadanos, se realizan con el capital que representa años de trabajo y esfuerzo, o en otras ocasiones capital obtenido por créditos contratados con la intención de generar un proyecto que pueda rendir el fruto necesario para cubrir la deuda y volver un negocio estable que genere liquidez y rentabilidad al emprendedor.*

*Desafortunadamente la falta de capacitación en los emprendedores, así como la falta de planeación generan inestabilidad en las micro, pequeñas o medianas empresa, o en los negocios familiares que se impulsan, ocasionando con ello la pérdida de liquidez, y al paso del tiempo el cierre parcial o total del emprendimiento.*

*Otro factor importante que se deriva de la correcta planeación es generar en los emprendedores la responsabilidad y la reeducación financiera, que les brinde las bases necesarias para tomar decisiones que permitan el crecimiento sostenido y consolidado de sus emprendimientos, y que les den la posibilidad de prever situaciones adversas, para que puedan generar un respaldo económico que les garantice de forma personal su patrimonio, su inversión y su futuro económico.*

*Con esta iniciativa, se plantea que la incubadora de empresas que oferta el estado a los emprendedores, les de las bases suficientes para generar un proyecto con bases sólidas y con una planeación estratégica que les brinde la confianza en la inversión que se realiza y les dote de conocimientos de administración y control financiero que permita realmente un crecimiento y evolución sólida y sostenida a las micro, pequeñas y medianas empresas.”*

Durante el estudio y análisis de ambas iniciativas, resulta importante señalar, por un lado, que las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen una parte fundamental de la economía michoacana, al representar una fuente importante de empleo, desarrollo regional y crecimiento económico, por lo que resulta indispensable establecer mecanismos que favorezcan su consolidación y permanencia en el mercado.



Diversos estudios sobre desarrollo empresarial señalan que una de las principales causas de fracaso de los nuevos negocios durante sus primeros años de operación radica en la insuficiente capacitación administrativa y financiera, la falta de acceso a financiamiento, la ausencia de asesoría especializada y la limitada capacidad para adoptar procesos de innovación y modernización.

De esta manera, el fortalecimiento empresarial requiere una visión integral que no se limite a la entrega de apoyos económicos, sino que incorpore programas permanentes de gestoría, consultoría, capacitación y acompañamiento técnico que permitan desarrollar habilidades financieras, emprendedoras y de administración responsable del capital.

Por lo que resulta necesario impulsar acciones orientadas a brindar acompañamiento continuo a las empresas de reciente creación, facilitando su acceso a infraestructura productiva, incentivos fiscales, financiamiento, asistencia técnica, herramientas digitales y estrategias de innovación que contribuyan a incrementar su productividad y competitividad.

Ahora bien, por otro lado, es importante señalar que las juventudes representan un sector fundamental para el desarrollo económico y social de Michoacán, al constituir una fuente de innovación, creatividad y dinamismo productivo que debe ser aprovechada mediante políticas públicas que favorezcan su incorporación a la actividad económica.

Esta propuesta de reforma, encuentra su sustento en la necesidad de ampliar las oportunidades de participación económica de las juventudes michoacanas, fortaleciendo sus capacidades para emprender y generar proyectos productivos sostenibles. Asimismo, busca reducir las barreras de información y acceso que limitan el aprovechamiento de los programas públicos existentes, con la finalidad de estimular su capacidad emprendedora e impulsar acciones de difusión y acceso a los programas, apoyos, mecanismos y herramientas existentes en materia de autoempleo, emprendimiento y desarrollo económico.

En esta tesitura, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para promover acciones específicas orientadas al emprendimiento juvenil, al autoempleo y a la generación de oportunidades económicas, facilitando además la difusión y el acceso efectivo a los programas, apoyos, incentivos y herramientas que ofrecen los distintos órdenes de gobierno e instituciones vinculadas al desarrollo económico.



No obstante, tras el estudio técnico y jurídico correspondiente, estas comisiones dictaminadoras hemos considerado necesario introducir adecuaciones al contenido del proyecto de Decreto, a fin de asegurar su congruencia con el marco legal vigente.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XV, 63, 64 fracción I, 81, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones XXI y XXIII del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las siguientes:

I. a la XX. ...

**XXI. Consolidar la competitividad de la planta productiva estatal, mediante la implementación de programas que otorguen apoyos de gestoría, consultoría, capacitación y económicos, con enfoque en formación financiera, emprendedora y cuidado del capital, brindando un acompañamiento continuo a las empresas de reciente creación, como son: infraestructura, incentivos fiscales, financiamientos y adopción de estrategias de innovación para el desarrollo económico;**

XXII. ...

**XXIII. Promover la vinculación de los sectores educativo y productivo, para obtener una mano de obra adecuada a la demanda de las empresas, así como apoyar proyectos productivos de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora, mediante el impulso de acciones de difusión y acceso a los programas,**



**apoyos, mecanismos y herramientas existentes en materia de autoempleo, emprendimiento y desarrollo económico;**

XXIV a la XLVIII. ...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 09 días del mes de junio de 2026.-----

**COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN  
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES  
INTEGRANTE

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XX y XXIII del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios; de fecha 09 de junio de 2026.-----